

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se concede el ascenso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador.

- Don Jesús Alonso Manzano.
- Don Francisco Eguibar Suárez.
- Don José María Fernández del Moral.
- Don Rafael de Fuentes Cortés.
- Don José Rafael Gómez Fons.
- Don Rafael Miranda Nieves.
- Don Luis Pascual Vallecillo.
- Don Gabriel Pazos Díaz-Pimienta.
- Don José Puerta Romero.
- Don Carlos Rein Duffau.
- Don Antonio Revuelta Salinas.
- Don Francisco Sierra Molina.
- Don Francisco Vélez Soto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo 1.º del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número.

- Don Alfonso Castillejo Ussia.
- Don José Francisco de Castro Calvo.
- Don Antonio Fernández Mazarambroz.
- Don Francisco Filgueira Gulias.
- Don José Enrique Hernández Orozco.
- Don Agustín Herraiz Hidalgo de Quintana.
- Don Ricardo Medom Sanjuán.
- Don Eduardo Peña Abizanda.
- Don Joaquín Pérez Botija.
- Don Mariano Pérez-Pardo Muñoz.
- Don Bautista Ríos Martínez.
- Don Fernando Sánchez Creus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de julio de 1972 por la que se otorga a don Manuel Martínez Iglesias la concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de almejas en la playa de San Cibrán (Aldán).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden; inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 211, de fecha 2 de septiembre de 1972, página 16128, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... instalación de un parque de cultivo de ostras...», debe decir: «... instalación de un parque de cultivo de almejas...».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	63,08	63,43
Billete pequeño (2) .....	62,90	63,43
1 dólar canadiense .....	63,51	64,15
1 franco francés .....	12,80	12,93
1 libra esterlina (3) .....	130,92	132,43
1 franco suizo .....	16,37	16,53
100 francos belgas .....	141,71	143,13
1 marco alemán .....	19,46	19,65
100 liras italianas (4) .....	9,87	9,97
1 florín holandés .....	19,19	19,38
1 corona sueca .....	13,20	13,33
1 corona danesa .....	No disponible	
1 corona noruega .....	9,41	9,50
1 marco finlandés .....	15,67	15,22
100 chelines austriacos .....	270,17	272,87
100 escudos portugueses .....	231,96	234,28
100 yens japoneses .....	20,71	20,92

### Otros billetes:

1 dirham .....	11,96	12,09
100 francos C. F. A. ....	25,28	25,53
1 cruzeiro .....	6,35	6,41
1 peso mejicano .....	4,85	4,90
1 peso colombiano .....	2,25	2,27
1 peso uruguayo .....	0,04	0,05
1 sol peruano .....	0,72	0,73
1 bolívar .....	13,90	14,04
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	199,88	201,88

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 2 de octubre de 1972.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2670/1972, de 15 de septiembre, sobre previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Riu Clar», de Tarragona y Constantí.*

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración, así como las previsiones de planeamiento.

Por otra parte, el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de

febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con los textos legales citados, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización (hoy Instituto Nacional de Urbanización), tramitó en su día la delimitación del polígono «Riu Clar», que fué aprobada por Decreto seiscientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de once de marzo.

Asimismo es de significar que por Decreto dos mil doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, se ha suspendido parcialmente, en la zona que ocupa el polígono «Riu Clar», el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Tarragona, aprobado por Decreto mil ciento ochenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de abril.

Como complemento de la delimitación aprobada, el Instituto Nacional de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con los preceptos legales anteriormente citados y a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de la zona incluida en el polígono «Riu Clar», habiéndose presentado durante el período de información pública cincuenta y ocho alegaciones, cuyo contenido en síntesis es el siguiente: Se impugna el emplazamiento del polígono; se solicitan exclusiones de fincas; se señala que debe fijarse otra edificabilidad; se indica la improcedencia del expediente de precios máximos y mínimos por existir índices municipales de valoración del suelo de Tarragona; se ataca el procedimiento seguido en la tramitación del expediente; se impugnan los precios propuestos; se aduce que la Ley del Suelo no se dictó para polígonos industriales y que el anexo de coeficientes está previsto sólo para viviendas, por lo que deben aplicarse los criterios valorativos de la Ley de Expropiación Forzosa y más concretamente su artículo cuarenta y tres, y, en fin, se denuncian errores y omisiones en la relación de afectados.

El Ayuntamiento de Constantí, en sesión de veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, hace constar su disconformidad con los precios propuestos y el Ayuntamiento de Tarragona, en sesión de nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, informó en relación con varios caminos municipales que no aparecen valorados, por lo que se supone se compensarán con otros viales; además, indica que en el polígono existe un sondeo llamado de Colonización, en trámite de adquisición por el Ayuntamiento, que debe reservarse, y respetar asimismo las captaciones y estación de bombeo de «AITASA», y no propugna nada por lo que se refiere a precios, por ser cuestión que afecta sólo a los propietarios.

Posteriormente, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, el expediente se sometió a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, sin que durante el mes concedido al efecto emitiese el pertinente dictamen.

Estudiadas las alegaciones por los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Urbanización, se considera que la impugnación del emplazamiento del polígono debe rechazarse, ya que se trata de materia ajena a este expediente, resuelta por Decreto de once de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Por lo que se refiere a las exclusiones de fincas solicitadas se estima improcedente acceder a las mismas. La edificabilidad que fija el proyecto de previsiones de planeamiento es impugnada por excesivamente baja, pero esta pretensión es inadmisibles según se justifica en el informe de la Dirección técnica de este Instituto, que ratifica la previsión de tres coma veintidós metros cúbicos/metro cuadrado. Por lo que se refiere a la alegación que impugna el proyecto de precios máximos y mínimos por existir índices municipales de valoración del suelo en Tarragona, aprobados éstos por Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, no es procedente al

haberse suspendido la aplicación de los índices municipales en el sector del polígono por Decreto dos mil doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, ya indicado anteriormente.

Las alegaciones contra los precios propuestos, que se formulan subsidiariamente con apoyo en los preceptos de la Ley del Suelo, tampoco pueden ser atendidas, si bien cabe exceptuar la relativa a la omisión del veinte por ciento de aumento del módulo de edificación, que por ello se eleva a setecientos cincuenta y dos pesetas/metro cúbico, con la consiguiente repercusión en el cuadro de precios. Los errores u omisiones supuestamente padecidos en la relación de afectados no se justifican con los correspondientes títulos de los derechos invocados, por lo que no procede efectuar en este trámite las alteraciones solicitadas.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Riu Clar», sito en los términos municipales de Tarragona y Constantí, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I. Terrenos situados a ambos lados de la carretera de Tarragona a Constantí, con fondo de cien metros:

Precio máximo: Ochenta y ocho coma cuarenta y una pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de regadío.

Precio mínimo: Cincuenta coma noventa y una pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de secano.

Zona II. Terrenos situados a ambos lados del camino de Tarragona a Montblanch, con fondo de cien metros (sector pavimentado):

Precio máximo: Setenta y siete coma noventa y cuatro pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de regadío.

Precio mínimo: Cincuenta y siete coma noventa y cuatro pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de secano.

Zona III. Resto de los terrenos del polígono:

Precio máximo: Sesenta y cinco pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de regadío.

Precio mínimo: Veintisiete coma cincuenta pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos actualmente de secano.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad de tres coma veintidós metros cúbicos/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José Ignacio de Anzueto Borrell, en representación de la entidad Caja de Ahorros provincial de la Di-

putación de Barcelona, domiciliada en ésta, que litiga acogida a los Beneficios de Pobreza, contra don Alberto Manich Oliva, mayor de edad, casado, Ingeniero textil, vecino de Barcelona, calle Buscarons número 24, principal 1.ª, por medio del presente se anuncia la venta en pública segunda subasta, término de veinte días y por el 75 por 100 del precio dado en la escritura de debitorio, de la siguiente finca hipotecada:

«Inmueble radicado en el término de Caldas de Montbuy, porción de terreno sito en Caldas de Montbuy, de procedencia

de la heredad o Manso llamado Torre del Negrell, de superficie 1 hectárea, 7 áreas. Lindante, por el Norte, parte con herederos de don Antonio Oladellas y los de José Vila, con el camino de Rublo, con N. Paludarias y con resto de mayor finca; al Sur, parte con finca de la misma procedencia y el resto con el camino que conduce a la Cruz de Badell y parte con la carretera de Barcelona; parte con Francisco Cortada y parte con María Rosell Comas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers, al tomo 587 del archivo, libro 39 de Caldas de Montbuy, folio 197, finca 3.631, inscripción 1.ª; ins-